

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 122.

Pesas y Medidas

En virtud de lo dispuesto en el art. 60 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de Pesas y Medidas, y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia, he dispuesto que el día 29 del actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Almazán, y a continuación en los pueblos de su partido, por el orden que el citado Ingeniero Jefe estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, presten al Ingeniero encargado del servicio y Ayudante, no solo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 22 de Abril de 1940.

El Gobernador,

801 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Es propósito del Gobierno extender los beneficios legales de la Redención de penas por el trabajo al mayor número de reclusos penados. De estos beneficios, que conjugados con los de la libertad condicional, pueden llegar a reducir la pena en grandes proporciones no pueden disfrutar, por imposibilidad física, los penados sexagenarios, casi todos inhábiles para trabajar por razón de su edad.

Por otra parte, un sentimiento de equidad nos

muestra patente que una pena de igual duración es mucho más dolorosa para aquellos que por razón de su edad avanzada y por consecuencia de un cálculo de probalidades normal han de sufrir, no obstante la temporalidad nominal de su pena, una verdadera reclusión perpetua.

Por estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los reclusos condenados a la pena de reclusión menor o inferiores por delitos que guarden relación con la rebelión marxista, que tengan cumplida la cuarta parte de su condena y hayan observado conducta intachable en los establecimientos penitenciarios, unánimemente apreciada por la Junta de Disciplina, y hayan cumplido sesenta años de edad, podrán ser puestos en libertad condicional previa propuesta dirigida al Patronato Central para la Redención de Penas.

Dicha libertad, como en los casos de libertad otorgada por redención por el trabajo, será revocada y obligado el reo a cumplir el resto de la condena si en dicha situación de libertad condicional observase una conducta censurable, desfavorablemente informada por la autoridad local gubernativa, la Guardia civil y la Organización de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Artículo segundo. Los reclusos puestos en libertad condicional por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán residir en la misma localidad en donde residieron anteriormente, si así lo estimasen procedente y sin discrepancia, la autoridad gubernativa local, la Guardia civil y la Jefatura local de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Artículo tercero. En lo sucesivo, a medida que los reclusos vayan cumpliendo la edad de sesenta años y concurren en ellos las demás condiciones expresadas en el artículo primero, podrán solicitar la aplicación de los beneficios que les otorga la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado

en Madrid a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, ESTEBAN BILBAO EGUIA.

(B. O. del E. del día 14.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la orden de la Junta Técnica del Estado, de 28 de Enero de 1937, inserta en el *Boletín oficial* del Estado de 31 del propio mes,

Este Ministerio ha acordado que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de doscientos cinco enteros con setenta y seis centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 18 de Abril de 1940.—LARRAZ.—Ilmo. señor Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 20.)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

ORDEN

Cambios de residencia

Desaparecidas las circunstancias que aconsejaron suprimir o limitar la libertad que para poder viajar y cambiar de residencia, sin previa autorización, tienen concedida los individuos sujetos al servicio militar, que no estén presentes en filas, quedan nuevamente en vigor los preceptos del artículo 58 del vigente reglamento de Reclutamiento, redactado en la forma dispuesta por el decreto de 16 de Diciembre de 1932 (C. L. número 668), sin perjuicio de que los interesados cumplan las disposiciones dictadas o que se dicten por las autoridades gubernativas para poder viajar dentro del territorio nacional o trasladarse al extranjero.

Madrid 3 de Abril de 1940.—VARELA.

(B. O. del E. del día 21.)

Ayuntamientos

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1941, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles,

que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Peñalcazar.	Almaluez.
Buitrago.	Cirujales del Río.
Aldealseñor.	Espeja de San Marcelino.
Arancón.	Nafria de Ucero.
Fuentecantos.	Portillo de Soria.
Cortos.	Chércoles.
Narros.	Puebla de Eca.
Barcones.	

Anuncios particulares

MANCOMUNIDAD DE LA VILLA Y TIERRA DE AYLLÓN (SEGOVIA)

Subasta

El día 16 de Mayo a las once de la mañana, ante mi autoridad o quien legalmente me sustituya, con asistencia de otro miembro de la Junta administrativa, de un representante del ramo de Montes y asistidos del Secretario de la mencionada Mancomunidad, que dará fé del acto, tendrá lugar en la casa consistorial de la villa de Ayllón la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte público número 15 A del Catálogo de los de Guadalajara, bajo el tipo de tasación de 3.320 pesetas.

Si resultare desierta por falta de licitadores tendrá lugar la segunda subasta el décimo día hábil siguiente bajo el mismo tipo y condiciones.

El sistema de subasta es el de pliegos cerrados que contengan proposiciones debidamente reintegradas y ajustándose al modelo que a continuación se inserta, presentándose a la mesa dentro de la primera media hora de la señalada para la subasta, previa consignación del 5 por 100 del tipo de subasta y presentación de la cédula personal del proponente.

Todos los gastos de gestión técnica, reintegro del expediente y anuncios que se ocasionen por cuenta de la misma, serán de cuenta del rematante,

Ayllón 18 de Abril de 1940.—El Alcalde presidente, Mariano Sanz. 488

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, número, para la subasta de aprovechamientos de pastos del monte núm. 15 A del Catálogo de Guadalajara y propiedad de esta Mancomunidad de la villa y Tierra de Ayllón, y de los pliegos y condiciones que han de regir en dicha subasta, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

113.—Derechos de inserción 21'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.